



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4218-SOT-1567, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Jujuy número 587, Colonia Valle del Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.

Por cuanto hace a las Normas de Ordenación, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad baja, es decir

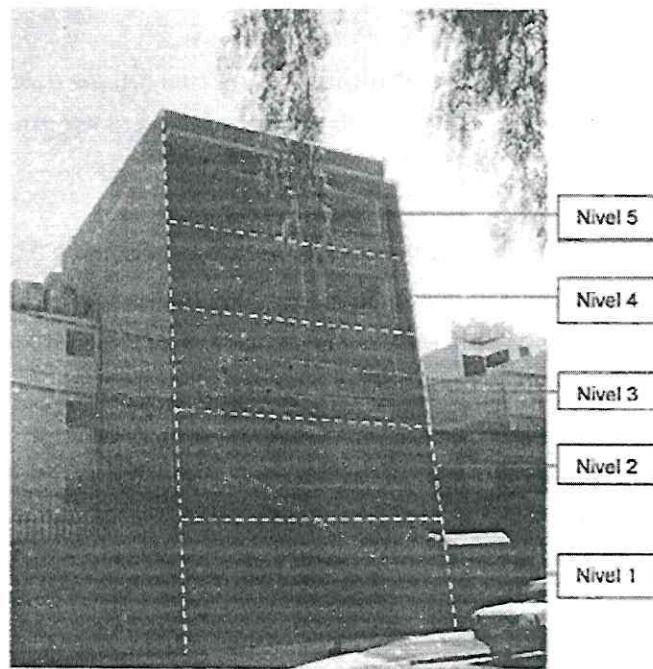


EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

1 vivienda cada 100 m² del terreno); de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Gustavo A. Madero.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble conformado por 5 niveles inicialmente en proceso de construcción (etapa de obra negra); en el último reconocimiento de hechos se constató que el inmueble se encontraba completamente ejecutado y habitado (ver imagen 1). -----

Imagen No.1 Identificación de Niveles



Fuente: PAOT Reconocimiento de hechos 22 de noviembre de 2019

Adicionalmente, del análisis realizado de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, se desprende lo siguiente: -----

1. Le aplica la zonificación H 3/30/M (Habitacional, tres niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad baja, una vivienda cada 100 m² de terreno), de conformidad con el



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el día 12 de agosto de 2010. -----

2. De la consulta al Sistema de Información Geográfica de SEDUVI/CDMX, se desprende que el predio de referencia cuenta con una superficie de 160 m2. -----
3. Cuenta con una superficie de 160 m2, por lo que con la aplicación de las Normas de Ordenación Generales número 1 y 11, se permite la construcción de 2 viviendas, en 3 niveles de altura, lo anterior con una superficie máxima de construcción de 336 m2, en 112 m2 de superficie máxima de desplante y 48 m2 mínimo de área libre, conforme lo establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----
4. No existen potenciadores aplicables que permitan la construcción de niveles adicionales que puedan sobrepasar las alturas máximas permitidas señaladas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----
5. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría se constató un inmueble de 5 (cinco) niveles de altura, por lo que rebasa en 2 (dos) niveles la zonificación permitida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Representante legal, Poseedor y/o Responsable de obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción, sin que al momento de la emisión del presente instrumento se tenga respuesta de lo solicitado. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que el predio objeto de denuncia no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que certifique la construcción de 5 niveles de altura.-----

Lo anterior se hizo del conocimiento al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México mediante oficio PAOT-05-300/300-00003-2019 de fecha 02 de enero de 2020, con la finalidad de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles, superficie máxima de construcción, superficie mínima libre y superficie de desplante), en el predio de referencia, así como valorar en la substanciación de su procedimiento la demolición de los niveles excedentes, e imponer las medidas cautelares, sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables, sin que al momento de la emisión de la presente se tenga respuesta de lo solicitado. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente demérito, se desprende que la construcción objeto de investigación conformada por 5 niveles, incumple la zonificación aplicable H3/30/M y no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, publicado en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que certifique un inmueble de 5 niveles de altura. ----- 

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, mediante oficio PAOT-05-300/300-00003-2019 de fecha 02 de enero de 2020, y en su caso, informar las determinaciones dictadas al efecto. -----

2.- En materia de Construcción (obra nueva).

En ese sentido, el artículo 47 del Reglamento Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----- 

Así también, el Reglamento referido anteriormente, dispone en su artículo 48 que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble conformado por 5 niveles inicialmente en proceso de construcción (etapa de obra negra); en el último reconocimiento de hechos se constató que el inmueble se encontraba completamente ejecutado y habitado. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

Esta Subprocuraduría, mediante el oficio PAOT-05-300/300-008932-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, dirigido al Propietario, Representante legal, Poseedor y/o Responsable de la obra del inmueble objeto de investigación, se solicitó realizar las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción, sin que al momento de la emisión del presente instrumento se tenga respuesta de lo solicitado.-----

Ahora bien, mediante el oficio PAOT-05-300/300-009329-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, documentales que acrediten la legalidad de las actividades de constructivas investigadas, y en su caso, hacer de conocimiento al área Jurídica de esa Alcaldía, a efecto de instrumentar el procedimiento de verificación respectivo e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.-----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-00904-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, esta Subprocuraduría solicitó a esa Dirección General, no autorizar la Regularización de Construcción de Inmuebles Dedicados a Vivienda folio 0071/2019, toda vez que se trata de una obra nueva que rebasa en 2 niveles, 6 viviendas y 433.65 m² de construcción, la zonificación que le establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero. -----

Lo anterior relacionado con el oficio AGAM/DGODU/DCODU/0050/2020 de fecha 07 de enero de 2020, mediante el cual se señaló el ingreso a través de Ventanilla Única de Tramites de esa Alcaldía, el formato de solicitud de Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda con número de folio 071/2019, que contempla la regularización de un inmueble edificado en enero del año 2000, conformado por 5 niveles, 8 viviendas y 769.65 m² de construcción; sustentado mediante el Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas para la Vivienda, Programa de Regularización Territorial y Comercio en Vía Pública, así para las Mujeres Abandonadas y Madres Solteras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de Marzo de 2000; así también anexo copia de boleta predial del inmueble de fecha 26 de diciembre de 2018, que registra 160.00 m² de construcción en el predio. -----

En respuesta, mediante el oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/0382/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que derivado de la revisión del expediente de solicitud de Regularización de Inmuebles dedicados a la



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

Vivienda, ingresado ante la Ventanilla Única de trámites de esa Alcaldía, el día 13 de diciembre de 2019, con el número de folio 071/2019, para el predio en cuestión y una vez concluido el proceso de dictamen, se concluyó que el inmueble No Cumple con la normatividad mínima aplicable y violenta la zonificación de uso de suelo de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y de la Alcaldía Gustavo A. Madero, razón por lo que se dio por No Presentada la solicitud de trámite. ----

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-00004-2020 de fecha 02 de enero de 2020, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa Alcaldía, girar sus instrucciones a efecto de instrumentar el procedimiento de verificación en materia de construcción en el inmueble objeto de denuncia e imponer las medidas de seguridad, sanciones procedentes y valorar la demolición de los niveles excedentes, de conformidad con los artículos 67, 68, 72 y 248 fracción VII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Asimismo, la Dirección General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-SAU-05251/DGSU/2020 de fecha 26 de febrero de 2020 informó que el predio se encuentra registrado con uso doméstico con fecha de alta del 05 de abril de 1995. -----

De igual forma, mediante oficio SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/0716/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 y SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/0233/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, la Dirección de Regulación de Padrón Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, informó que el inmueble tenía uso habitacional, en 160 m², a partir del año de 1998. -----

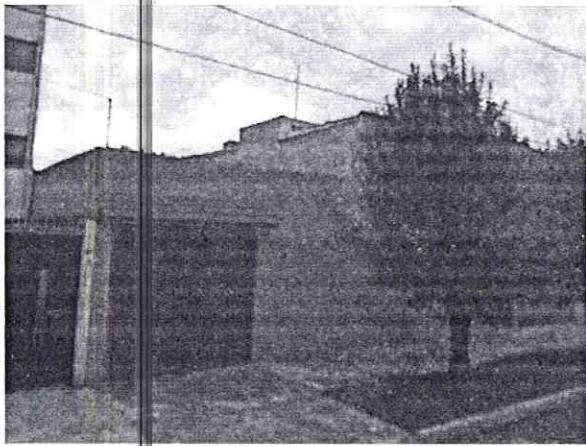
Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó análisis histórico del predio objeto de investigación, en el programa Google Earth, identificando imágenes de los años de 2008 a 2015, identificando que en el predio existía



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

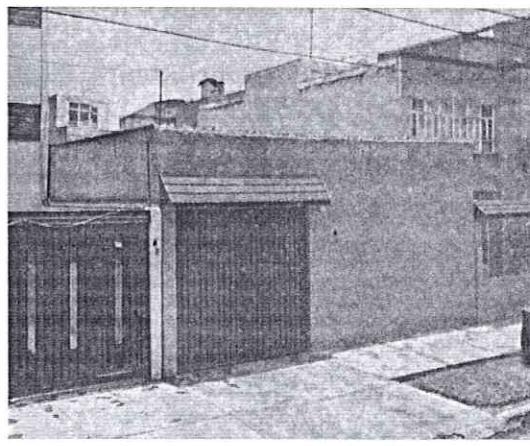
un inmueble conformado por 1 nivel y desplantado en la totalidad del predio; posteriormente se edificó una obra nueva conformada por 5 niveles de altura.

Imagen No. 1 - Inmueble objeto de investigación, el cual consta de 1 nivel, con características arquitectónicas propias de una vivienda unifamiliar.



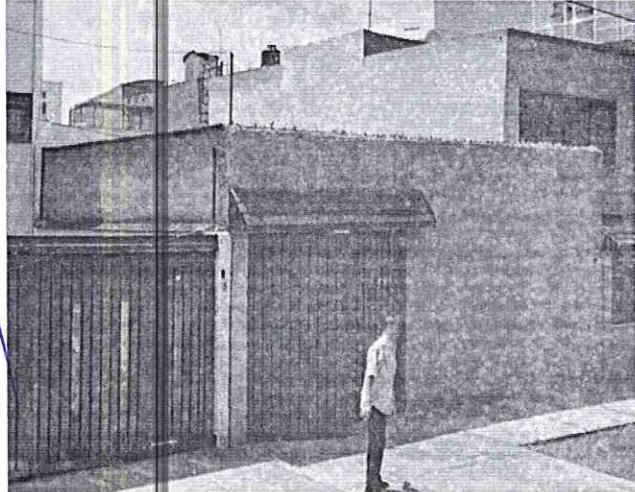
Fuente: captura de Street View de septiembre de 2008.

Imagen No. 2 - Inmueble objeto de investigación, el cual consta de 1 nivel, con características arquitectónicas propias de una vivienda unifamiliar.



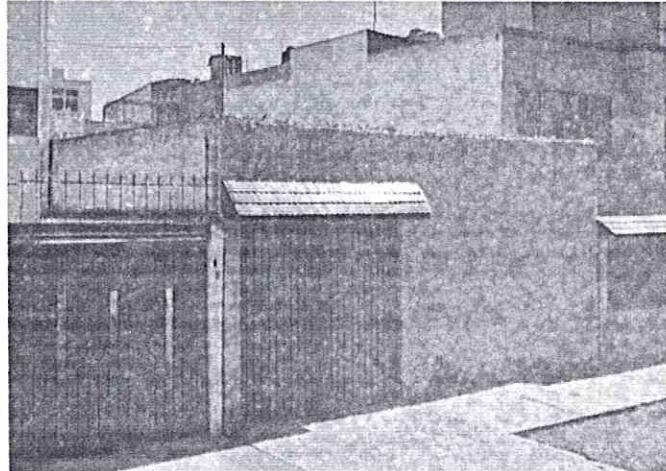
Fuente: captura de Street View de mayo de 2011.

Imagen No. 3 Inmueble objeto de investigación, el cual consta de 1 nivel, con características arquitectónicas propias de una vivienda unifamiliar.



Fuente: captura de Street View de mayo de 2014.

Imagen No. 4 Inmueble objeto de investigación, el cual consta de 1 nivel, con características arquitectónicas propias de una vivienda unifamiliar.



Fuente: captura de Street View de diciembre de 2015.

Imagen No. 5 Inmueble objeto de investigación, conformado por 5 niveles de altura.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México paot.mx T. 5265 0780 ext 13321

Imagen No. 6 Inmueble objeto de investigación, conformado por 5 niveles de altura.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567



Fuente: captura de Street View de mayo de 2021.



Fuente: captura de Street View de septiembre de 2022.

Y

En conclusión, de las constancias que integran el expediente se desprende que la construcción objeto de denuncia incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción que acredite las actividades constructivas ejecutadas en el sitio, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar el resultado de la verificación administrativa solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-009329-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía en el predio investigado, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, así como, valorar en la substanciación de su procedimiento, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, la presente resolución administrativa emitida por esta Subprocuraduría e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como considerar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67, 68, 72 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, considerar ante una solicitud del desarrollador del Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el inmueble objeto de denuncia, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321
Página 9 de 12



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Jujuy número 587, Colonia Valle del Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad baja, es decir 1 vivienda cada 100 m² del terreno). -----
2. No cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, publicado en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que certifique como permitida la construcción de un inmueble con altura de 5 niveles.-----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble conformado por 5 niveles inicialmente en proceso de construcción (etapa de obra negra); en el último reconocimiento de hechos se constató que el inmueble se encontraba completamente ejecutado y habitado. -----
4. Los trabajos de construcción no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que, incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción que acredite las actividades constructivas ejecutadas en el sitio, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar el resultado de la verificación



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

administrativa solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-009329-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía en el predio investigado, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, así como, valorar en la substanciación de su procedimiento, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, la presente resolución administrativa emitida por esta Subprocuraduría e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como considerar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67, 68, 72 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, mediante oficio PAOT-05-300/300-00003-2019 de fecha 02 de enero de 2020, y en su caso, informar las determinaciones dictadas al efecto. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, considerar ante una solicitud del desarrollador del Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el inmueble objeto de denuncia, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4218-SOT-1567

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/CRLG/RCV